

Curso MOOC: Responsabilidad pública y combate a la corrupción





Semejanzas y diferencias entre los tipos penales de delitos relacionados con hechos de corrupción y las faltas administrativas graves.



Dr. Javier Cruz Angulo
Profesor del CIDE



Índice

- **Semejanzas: Manifestación del *ius puniendi***
- **Semejanzas: Los principios que rigen**
- **Semejanzas: Bien jurídico tutelado**
- **Semejanzas: Supuestos Regulados**
- **Diferencias: Amplitud del bien jurídico tutelado**
- **Diferencias: Flexibilidad de algunos principios**
- **Diferencias: Diversidad de conductas sancionadas**
- **Diferencias: Tipo de sanciones**
- **Diferencias: Formas de inicio de la investigación**
- **Diferencias: Imposición de sanciones**
- **Fuentes**



Semejanzas:

1. Manifestación del *ius puniendi*

- Tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador son manifestaciones de la facultad de castigar los ilícitos por parte del Estado. Tradicionalmente, el derecho penal conoce de aquellas faltas más graves para la sociedad, mientras que el derecho administrativo de aquellas que solo afectan la regularidad del servicio público y sus agentes, pero que a partir del 2016 también tienen como finalidad sancionar a aquellos particulares vinculados.
- Así mismo, desde la reforma integral del 2016 que estableció el Sistema nacional Anticorrupción, lo que se busca es minar el fenómeno de la corrupción a través de las dos ramas del derecho señaladas.



Semejanzas:

2. Los principios que rigen

- **Al derecho administrativo sancionador le son aplicables la mayoría de los principios de derecho penal, por ejemplo: el principio de tipicidad, de culpabilidad, de proporcionalidad de las penas, entre otros**



Semejanzas:

3. Bien jurídico tutelado

- **En el derecho administrativo se busca proteger la sana administración pública, y su irrestricto respeto tanto de los agentes públicos como de los particulares. Sin embargo, adelante se verá que existen algunas diferencias en este bien tutelado en el derecho penal.**



Semejanzas:

4. Supuestos regulados

- **La mayoría de las faltas administrativas graves, a su vez, tipifican delitos de índole criminal. Ambos procedimientos que se inicien serán autónomos según indica el artículo 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Aunque no se pueden imponer ambas sanciones por una misma conducta, según las máximas del principio *non bis in idem*.**



Semejanzas:

4. Supuestos regulados

- En efecto, en sanciones administrativas graves encontramos al tráfico de influencias, al cohecho o al peculado. Estas conductas también son desarrolladas en e derecho penal. Por ejemplo:

Semejanzas:

4. Supuestos regulados

Artículo 52 de la LGRA

Cohecho.- El servidor público que exija, acepte, por sí o a través de terceros, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público

Artículo 222 del Código Penal Federal

Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;



Semejanzas:

4. Supuestos regulados

- **Nota: Cuando los mismos hechos puedan ser constitutivos de delito o de falta administrativa grave, es preciso decir que se podrá elegir entre la vía más conveniente y estratégica para sancionar al servidor público**



Diferencias:

1. Amplitud del bien jurídico tutelado

- Como se vio párrafos arriba, el bien tutelado en estos ilícitos lo representa la adecuada función pública, sin embargo, el Poder Judicial Federal ha hecho hincapié en la diversidad del bien e derecho penal, pues existen casos en que la conducta descrita protege, además, otros bienes valiosos como la libertad o la propiedad.
- Véase, por ejemplo, el delito de abuso de autoridad donde el servidor público desacata la orden de otra autoridad para dejar privada de su libertad a una persona. Aquí el bien tutelado también lo representa la libertad personal y deambulatoria.



Diferencias:

2. Flexibilidad de algunos principios

- Se ha dicho que los principios del derecho pena son aplicables al derecho administrativo, empero algunos se aplican de manera más tenue o flexible, por ejemplo, en el caso del derecho penal rige a su máximo el principio de legalidad y tipicidad, esto quiere decir que si un delito no está establecido en una ley formal y material (expedida por el Poder Legislativo, abstracta e impersonal) es ilegal, sin que se puede complementar a dicha ley con reglamentos o decretos administrativos; mientras que en derecho administrativo puede estar regulada la falta en reglamentos y leyes complementadas entre sí



Diferencias:

3. Diversidad de conductas sancionadas

- Si bien, se dijo que el derecho administrativo y el penal coinciden en algunos ilícitos, lo cierto es que el derecho administrativo contempla otras conductas que, por ejemplo, el penal no lo hace, siendo estas: ① Conflicto de interés ② Soborno ③ Utilización de información ④ Colusión
- A su vez, el derecho penal contempla conductas que el derecho administrativo no desarrolla, por ejemplo, en el ilícito de cohecho, el artículo 222 desarrolla tres supuestos más que se consideran como cohecho y que el derecho administrativo no contempla así, a saber:



Diferencias:

3. Diversidad de conductas sancionadas

- *“II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y*
- *III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:*
 - *a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;*
 - *b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales”*



Diferencias:

4. Tipo de sanciones

En derecho administrativo, para las faltas graves existen los siguientes tipos de sanciones:

- **Suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión;**
- **Destitución del empleo, cargo o comisión;**
- **Sanción económica, e**
- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo de la afectación de la falta administrativa; y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.**



Diferencias:

4. Tipo de sanciones

En contraste, en derecho penal se pueden imponer las siguientes sanciones:

- **Prisión;**
- **Sanción Pecuniaria (Multa);**
- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito;**
- **Destitución, e**
- **Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, dependiendo de la existencia, monto del daño y del beneficio obtenido.**



Diferencias:

5. Formas de inicio de la investigación

En derecho administrativo se puede iniciar mediante

- De oficio, iniciada por la propia autoridad
- Por denuncia o queja
- Derivado de auditoria practicada por la Auditoría Superior de la federación (LGRA Art. 91)



Diferencias:

5. Formas de inicio de la investigación

En derecho penal únicamente se puede proceder mediante una denuncia, como requisito de procedibilidad de la investigación.



Diferencias:

6. Imposición de sanciones

En derecho administrativo es el Tribunal Administrativo, perteneciente al Poder Ejecutivo, mientras que en la rama penal será un juez o tribunal de juicio oral de carácter federal en materia penal.

Fuentes

- **Registro No. 2 017 137 Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 55, Junio de 2018; Tomo IV; Pág. 3199. I.4o.A.114 A (10a.). SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DERECHO DISCIPLINARIO. PARA IMPONER AMBAS ES NECESARIO QUE NO EXISTA IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO, CONJUNTAMENTE, ATENTO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.**
- **Castro Estrada, Álvaro. “Las Faltas Administrativas, la calificación de “gravedad” y sus sanciones”, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2017.**
- **Contradicción de Tesis 143/2012, Suprema Corte de Justicia de a Nación**
- **Registro No. 2 002 149, Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012; Tomo 1; Pág. 767. 1a./J. 90/2012 (10a.) FRAUDE PROCESAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ABROGADO, PUEDE AFECTAR BIENES JURÍDICOS DIVERSOS AL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**